

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0004-2021**

**MIGOBDT-0003-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, el once de enero del presente año, a las trece horas con cincuenta y seis minutos se recibió de forma física y presencial, la solicitud de información con referencia MIGOBDT-0003-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “*Que la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, me proporcione, por escrito si el sr.* ***Mario Edgardo Montes Figueroa*** *se le han extendido credenciales como Presidente de la* ***Asociación General de Empleados Públicos y Municipales (AGEPYM),*** *y cuales han sido**los períodos en los que se le proporcionó dicho documento”.*
3. Que, en fecha 19 de diciembre del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *“Sobre el particular le informo que efectivamente el señor Montes Figueroa, ejerce la calidad de presidente de la Junta Directiva, de la entidad en comento, para el período del 15 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2023, de conformidad a inscripción de protocolización de acta notarial de elección de junta directiva inscrita al número 82 del Libro 83 de Órganos de Administración con fecha 14 de enero de 2022”* (transcripción literal).
4. **Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**
5. **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución**.

1. **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

 **Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**